



RAD. No. 2021-00212-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECR ETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que llego oficio No. 44757 del 20-09-2021, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo – Sucre, comunicando la medida de embargo del Bien Inmueble **No. 340-88308**

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llego Oficio No. 44757 del 20-09-2021, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo – Sucre, comunicando la medida de embargo del Bien Inmueble **No. 340-88308** de propiedad de la parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.028.968, por lo que se ordená su secuestro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Llévese a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.028.968, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-88308**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, con Referencia catastral No.01-02-1071-0008-000, ubicado en la **CARRERA 6 I No. 27D-30, LOTE 20 MANZANA 33 URBANIZACIÓN NUEVA PIONEROS** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NOROCCIDENTE:** Colinda con lote No. 19 de la misma manzana y mide 17.00 metros; **POR EL NORORIENTE,** Colinda con calle en medio con terrenos de la tercera etapa y mide 6.00 metros; y por el **SUROCCIDENTE**, colinda con lote No. 10 de la misma manzana y mide 6.00 metros. Tiene un Área construida de 84.50 metros cuadrados. {Datos tomados de la Escritura Pública No.1241 del Dieciséis (16) de octubre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a señor **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, dirección Calle 37A N 2E-35, Barrio Bolívar, teléfono 321-5163102, dirección electrónica angelicajaraba1201@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Librese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), corregido a través de Auto del Dos (02) de Agosto de 2021, y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ